

RADICACION: 08001315300720210033900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA E INVERSIONES S & G S.A.S.

DEMANDADOS: SOCIEDAD J Y R INGENIERÍA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor juez, proceso ejecutivo con garantía Hipotecario de referencia; el que se encuentra pendiente del cumplimiento de carga de notificar a la parte demandada. Sírvase proveer,

Barranquilla, junio 27 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEITITRES (2023).

Visto y verificado el informe secretarial, observa ésta agencia judicial, que a la fecha la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, no ha cumplido con la carga de notificar al demandado, en el sentido de notificar al demandado conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, razón por la que se le requiere para que cumpla con dicha carga dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Requerir a la parte ejecutante, a fin de que cumpla con la carga de notificación del demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretarle el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez